Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:14101200

Tribunal: FRO - JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1 - SECRETARIA 3 CIVIL Y COMERCIAL

Expediente: FRO 47/2024 - MINOTTI, JORGE OSCAR c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986

Destino: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 5

Motivo: Se envía el presente a fin de que informe lo requerido en la providencia que se adjunta.

Fecha Envio: 28/05/2024

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

47/2024

MINOTTI, JORGE OSCAR c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s /AMPARO LEY 16.986

San Nicolás, 2024.- MEM

I.- Previo a proveer lo solicitado, corresponde que se despache lo pendiente de la presentación efectuada por la demandada en fecha 26.02.2024 y, en consecuencia:

Por presentado el informe circunstanciado (art. 8 de la ley 16986). Téngase presente.

De la improcedencia de la vía, planteo de ausencia de caso y prueba ofrecida, córrase traslado a la actora por el término de dos (2) días.

Notifíquese.

II.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, advirtiendo que se ha tomado conocimiento de la existencia de una causa colectiva caratulada *"SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD c/ OSDE Y OTROS s/AMPARO", Nro. CCF 9610/2024*, en trámite ante el Juzgado Civil Y Comercial Federal Nro. 3, Secretaría Nro. 5 de la CABA, en donde se resolvió -en fecha 03.05.2024- una medida cautelar que ordena readecuar los aumentos efectuados por las empresas de medicina prepaga desde el mes de enero de 2024, que incluye a la del actor (SWISS MEDICAL S.A.); a los fines de evitar

emitir pronunciamientos contradictorios, líbrese oficio electrónico (DEO) -por Secretaría- al Juzgado de mención, a fin de que informe el estado procesal de la causa citada, debiendo precisar el alcance y firmeza de la cautelar allí dispuesta.

DICTE SENTENCIA

Señor Juez Federal:

JORGE OSCAR MINOTTI, por propio derecho, abogado, T 90, F 523 C.S.J.N., constituyendo domicilio electrónico al CUIT 20-16864957-7, y el legal en Av. Falcón 169 de esta ciudad, en los autos caratulados: "**MINOTTI, JORGE OSCAR C/PODER EJECUTIVO NACIONAL S/AMPARO LEY 16.986" Expte 47/2024** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Atento al resultado del informe de fecha 13/5 de fs. 95; en virtud de encontrarse vigente la resolución 1/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación y que en la última causa que quedaba como "amparo colectivo" (vid. Autos: WILSON, EDUARDO SANTIAGO C/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL S/AMPARO Expte N° CCF 019506/2023) el día 2/5/24, la Excma. Cámara de apelaciones federal, ha resuelto que: "….1°) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD FORMAL de la acción como proceso colectivo, sin perjuicio que la presente causa continúe tramitando como una acción de amparo individual".

Todo lo expuesto, exige que V.S. pase los autos para sentencia y ordene retrotraer todos los aumentos de mi prepaga, a Diciembre de 204.-

Proveer de conformidad, ES JUSTICIA



Fecha Envio: 28/05/2024